



Número 48 - Diciembre 2008

ACTUALIDAD REM

Se dispone la difusión y publicidad de los resultados de las inspecciones de trabajo.- Mediante Resolución Ministerial No. 396-2008-TR, publicada el día 16 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento para la difusión de los resultados de las inspecciones del trabajo, aplicable a las inspecciones que culminen con resolución administrativa firme en las que se declare un incumplimiento normativo.

Los listados de empresas infractoras (excepto de infracciones leves) serán agrupadas según la materia del incumplimiento detectado, la región en la que se desempeñen y las actividades económicas realizadas. En listado especial, serán incluidas aquellas empresas sancionadas por afectar derechos de libertad sindical, libertad de trabajo, contratación de trabajo infantil, vulneración del principio de no discriminación y seguridad y salud en el trabajo.

La información contenida en los listados de empresas infractoras será la siguiente:

- (i) Nombre o razón social;
- (ii) Documento Nacional de Identidad o RUC;
- (iii) Número de la Resolución Administrativa;
- (iv) Lugar y fecha de expedición de la resolución;
- (v) Monto total de la multa impuesta;
- (vi) Sumilla del acto lesivo y la obligación laboral vulnerada;
- (vii) Número de trabajadores afectados.

Los listados de empleadores infractores serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" durante los meses de julio y enero, por los semestres de enero - junio y julio - diciembre. Asimismo, serán publicados en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se actualizarán mensualmente. Los listados anuales se conservarán en la página web hasta 5 años después de su emisión.

JURISPRUDENCIA REM

SUNAT tiene la obligación de verificar los elementos esenciales de una relación de trabajo.- Mediante Resolución del Tribunal Fiscal No. 10960-2-2007, se estableció que SUNAT, a efectos de calificar las rentas como de quinta categoría, se encuentra en la obligación de demostrar dicha condición, mediante la comprobación de distintas situaciones que hagan posible acreditar la existencia de los elementos esenciales de una relación de trabajo.

En tal sentido, el Tribunal Fiscal consideró deficiente el análisis practicado por SUNAT para determinar la categoría de renta correspondiente, pues señala que: "(...) no verificó si la recurrente cumplía con un horario de trabajo regulado por el empleador, si se encontraba obligada a sellar tarjetas de control de ingresos y salidas, o si estaba sometida a cualquier otro mecanismo de control, (...) no ha acreditado que el usuario del servicio proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda, (...) tampoco se aprecia que haya solicitado al empleador la exhibición del Libro de Retenciones (...)."

RECOMENDACIÓN REM

Obligación del trabajador de solicitar por escrito el fraccionamiento del descanso vacacional.-

De conformidad con lo señalado por el artículo 17° del Decreto Legislativo No. 713 – Ley sobre Descansos Remunerados, el trabajador debe disfrutar de 30 días de descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, **a solicitud escrita del propio trabajador**, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en períodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales.

Siendo ello así, es importante recordar que todo empleador deberá estar en aptitud de demostrar que aquel trabajador que este gozando de descanso vacacional en períodos inferiores a los 30 días legalmente establecidos, ha formulado su solicitud por escrito.

En caso el empleador no cuente con dicha solicitud, al enfrentar una visita inspectiva el inspector de trabajo podría considerar que se ha cometido una infracción muy grave en materia laboral por incumplir las obligaciones relacionadas al descanso vacacional. Esta infracción determinaría la existencia de una multa que, en función a los trabajadores afectados, podría oscilar entre S/. 1,925.00 y S/. 70,000.00.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, Saúl Flores, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM